



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°-

144

2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 14 OCT 2020

VISTOS: El Informe N° 0126-2020/GRP-402000-402100 de fecha 09/10/2020, el proveído de fecha 05/10/2020 inserto en el Informe N° 170-2020/GRP-402420 (05/10/2020); el Informe N° 331-2020/GRP-402420 (05/10/2020); el Informe N° 326-2020/GRP-402420 (02/10/2020) y

CONSIDERANDO:

Que, el **Informe N° 326-2020/GRP-402420**, de fecha 02 de octubre de 2020, el Ing. Manuel Martín Feria Rosas (Sub Director de la División de Obras) hace de conocimiento del Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Edwin Ángel Chinchay Falconi) el fin del contrato de consultoría de supervisión de obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Ulpamache – Ingano Grande – Rodríguez de Mendoza – Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", considerando que el término del plazo vigente vence el 30 de septiembre de 2020, por lo que en atención a lo prescrito en el art. 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato de la consultoría por supervisión de obra, no se puede ampliar mediante prestaciones adicionales, toda vez que, superaría el límite del 25 % del monto contractual.

Que, mediante **Informe N° 331-2020/GRP-GSRMH-402420** de fecha 05 de octubre de 2020; el Ing. Manuel Martín Feria Rosas (Sub Director de la División de Obras) solicita al Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Edwin Ángel Chinchay Falconi) la designación de un Inspector para la Obra "Rehabilitación del Camino Vecinal Ulpamache – Ingano Grande – Rodríguez de Mendoza – Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", dado que de conformidad con lo prescrito en el art. 157 del RLCE una ampliación de su vínculo contractual superaría el límite del 25% del monto contractual, debiéndose designar de manera urgente a un profesional de planta a efectos desempeñe las labores de inspección de la referida obra, por lo que se propone al Ing. Civil Manuel Antonio Lazo Bardales con CIP N° 46614, en ese sentido, solicita la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 170-2020/GRP-402420** de fecha 05 de octubre de 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Edwin Ángel Chinchay Falconi) solicita al Gerente Sub Regional (Ing. Ibraín Adriano Holguín Rivera) emita el acto resolutivo correspondiente a efectos designar el inspector requerido por la División de Obras, es así que a través del **proveído de fecha 05 de octubre de 2020**, el Gerente de la Sub Región Morropón - Huancabamba, dispone proyectar la Resolución correspondiente, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal (Abg. José Luis Pinto Chong).

Que, a través del Informe N° 0126-2020/GRP-402000-402100 de fecha 09 de octubre de 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, opina que de acuerdo a los actuados el contrato de consultoría por supervisión de obra culminó el 30 de septiembre de 2020, no obstante se remite el expediente el 05 de octubre de 2020, y dado que la ejecución de la obra no puede quedarse sin la presencia de un inspector o supervisor, el inspector propuesto por las áreas técnicas, debe asumir sus funciones con eficacia anticipada desde el 01 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF; se debe tener en cuenta bajo responsabilidad funcional, la aplicación del Artículo 186°.- Inspector o Supervisor de Obras: "186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°-

144

2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas,

4 OCT 2020

designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. 186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. 186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar”.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF; se debe tener en cuenta bajo responsabilidad funcional, la aplicación del Artículo 87.- Funciones del Inspector o “187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta”.

Que, al respecto el Art. 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), establece lo siguiente:

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; en tal sentido corresponde rectificar la Resolución Gerencial Sub Regional N°113-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 21 de setiembre de 2020;

Con las Visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°-

144

2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, **14 OCT 2020**

noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002., y Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura; así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DESIGNAR al Ing. **MANUEL ANTONIO LAZO BARDALES**, con CIP N° 46414, como INSPECTOR de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Ulpamache – Ingano Grande – Rodríguez de Mendoza – Distrito de Sondorillo – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura" con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2020;

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER al Ing. **MANUEL ANTONIO LAZO BARDALES**, con CIP N° 46414, que en su condición de Inspector de cumplimiento estricto de sus funciones bajo las responsabilidades que corresponden, así como a las normas vigentes en la materia y demás complementarias., en salvaguarda de los intereses y recursos del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. **MANUEL ANTONIO LAZO BARDALES**, a las Instancias correspondientes de la Entidad; al Contratista **CONSORCIO ULPAMACHE** en su domicilio legal ubicado en Jr. Morropón N°372 Distrito Chulucanas, Provincia Morropón y Departamento de Piura, y al Consorcio Vial Ulpamache (supervisión de la obra), en su domicilio sito en: Jr. Tarapacá N° 619 -Chulucanas, indicando a éste último que continúa el compromiso de la revisión y pronunciamiento de la Liquidación Final de Obra, en cumplimiento de su contrato;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. **IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA**
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

